

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|----------------|------------------------|
| OVIEDO. | 8,00 pesetas trimestre |
| PROVINCIA. | 9,00 — — |
| NUMERO SUFLTO. | 0,50 céntimos |

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN Núm. 752

Excmo. Sr.: Con fecha 14 de Abril último ha sido creada la Dirección general de Minas y Combustibles dependientes del Ministerio de Fomento, por lo cual éste se dirige al de la Gobernación, haciendo ver la conveniencia de que el organismo de nueva creación disfrute de franquicia postal para el despacho de sus asuntos oficiales:

Considerando que tratándose de un Centro oficial la correspondencia referente a su servicio ha de merecer tal calificación, y, por lo tanto, se halla comprendida en la excepción determinada en el artículo 39 de la vigente ley del Timbre, que al establecer la suspensión de las franquicias la deja en suspenso para la correspondencia oficial; por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda el uso de franquicia postal para la correspondencia que circule por el Correo a la Dirección general de Minas y Combustibles, siempre que reúna las condiciones establecidas en las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda y Presidencia del Consejo de Ministros, de fechas 1.º y 20 de Mayo de 1920, respectivamente.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1928.

P. D.,
TAFUR

Señor Director general de Comunicaciones.

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

Núm. 163

Ilmo. Sr.: Con frecuencia son solicitados los Inspectores pecuarios para certificar productos de origen animal que van embalados en cajas o fardos más o menos protegidos, y productos como la paja, heno, etc., que sirven de envolturas frágiles.

En muchos países, celosos de la defensa de sus intereses pecuarios, se exige la garantía de que dichos productos procedan de regiones donde no exista enfermedad infecto contagiosa en el ganado, para que no puedan ser vehículo de infección.

Esta práctica ha venido realizándose sin motivar dificultades ni quejas hasta que, hace poco, se han registrado algunas anomalías que requieren la adopción de medidas a fin de que no pueda sustituirse el producto o materia reconocida ni desvirtuarse la finalidad perseguida al exigir ese requisito.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo informado por la Junta Central de Epizootias,

S. M. el Rey (p. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Inspectores pecuarios que se vean requeridos para certificar la procedencia e inocuidad en el aspecto ganadero de los productos animales, o de los vegetales que sirvan de embalajes a materias frágiles, como botellas, vidrio, vajillas, etc., efectúen el reconocimiento en el momento de ser puestos en el receptáculo correspondiente, presenciando el cierre y colocando un precinto que impida sustituir la mercancía; y

2.º Que cuando por carecerse de antecedentes precisos que permitan certificar acerca de la inocuidad y procedencia de las materias de embalaje, sea requerido el Inspector pecuario para practicar la desinfección, se efectúe ésta bajo su dirección y vigilancia, siendo de cuenta de los exporta-

dores los gastos que la operación origine, con arreglo a instrucciones que dictará la Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Núm. 164

Ilmo. Sr.: La rabia ha sido en repetidas ocasiones motivo de especial legislación con el plausible fin de llamar la atención de las Autoridades sanitarias acerca del exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes y procurar la colaboración del público en problema de tanto interés para la sanidad pública y para los prestigios del país.

Recientemente se celebró en París la reunión anual de la oficina Internacional de las Epizootias, a la que asistieron representantes de más de cuarenta países y en la cual se discutió tema tan interesante, llegando a la conclusión de que era indispensable una acción conjunta de todos los países, un esfuerzo por parte de todos los ciudadanos para procurar reducir y, mejor todavía, extinguir la rabia.

El ejemplo de algunos países que han disfrutado durante muchos años de completa normalidad en este aspecto, con sólo la adopción rigurosa de las medidas sanitarias previstas en la legislación de todo el mundo civilizado, constituye un motivo de aliento y de estímulo para que todos procuremos, en la esfera de nuestros medios y de nuestra actuación, colaborar en esta empresa de extinguir la rabia, con lo cual elevaremos nuestro prestigio nacional y evitaremos esos cuadros de dolor que reflejan las noticias que casi a diario publica la Prensa de personas y de animales mordidos por perros atacados de rabia.

En atención a las precedentes consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se adopten por los señores Gobernadores civiles e Inspectores pecuarios las más severas medidas, haciendo cumplir los preceptos de nuestro Reglamento de Epizootias en evitación de la rabia y exagerar su celo, publicando circulares, fijando pasquines adecuados y poniendo en práctica cuantos medios puedan atraer la cooperación ciudadana para resolver problema tan interesante.

2.º No se podrá efectuar la vacunación de los perros, ni los Institutos facilitar vacunas preventivas contra la rabia, si a la petición no acompaña autorización de la Alcaldía donde radiquen aquéllos, manifestando bajo su responsabilidad que el animal quedará sometido a vigilancia sanitaria durante cuarenta días.

3.º La ocultación de esta enfermedad y cuantas transgresiones se registren relativas a la misma, deben ser castigadas con las sanciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta del día 25 de Julio)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El artículo 43 del Reglamento orgánico reformado del Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales, aprobado por Real decreto ley de 5 de Noviembre de 1926, dispone que el personal del Cuerpo Pericial del Estado, adscrito al Patronato, tendrá los mismos derechos activos y pasivos que los demás funcionarios del Estado.

No pudo preverse en aquella fecha el desarrollo de los servicios que este organismo había de tener cuando las obras en las carreteras llegasen al volumen actual, y por ello en el presupuesto de gastos

vigente del Patronato, se aumentó la plantilla del personal afecto al mismo con funcionarios de otros Cuerpos del Estado, como son los pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de Contabilidad y al General de la Administración de la Hacienda pública y a los que es de justicia colocar en igualdad de condiciones.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 21 de Julio de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO

Núm. 1.319

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El personal de todas las carreras del Estado que figuren en las plantillas de sus respectivos escalafones y presten servicios en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales, conservarán sus derechos activos y pasivos, como se dispone en el Real decreto ley de 5 de Noviembre de 1926, para el personal facultativo y el del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado afecto a dicho organismo.

Dado en Santander, a veintidós de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

(Gaceta de 26 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

MINAS.—EXPROPIACIONES.

D. Armando A. Pedrosa, como representante de la Sociedad Fábrica de Mieres, acudió a V. E. con la instancia que precede y los documentos que a la misma acompaña, en solicitud de que se aplique la Ley de Expropiación forzosa a la ocupación de un trozo de terreno situado en la margen derecha del río Caudal, y en la zona ocupada por el ferrocarril minero que va de la Fábrica a las minas «Marriana» y «Baltasara», y frente a la finca llamada Llerón de la Peña. Esta parcela de terreno declarada de propiedad de D.^a Carmen Alvarez Rivera tiene una extensión máxima de mil ciento cuarenta y ocho metros cuadrados, y cuyos límites precisos no están determinados. Esta parcela es de imprescindible necesidad su ocupación por parte de la Sociedad Fábrica de Mieres, por estar enclavada en ella parte del ferrocarril minero antes indicado, según dice en la instancia.

Y habiendo presentado el solicitante todos los documentos necesarios para acogerse a los beneficios del Real decreto de 28 de Diciembre de 1917, entre los que se encuentran certificación del se-

ñor Jefe de Contabilidad de la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia, en la que se hace presente que la Sociedad Fábrica de Mieres se halla al corriente en el pago de los impuestos mineros, certificación del acta de conciliación instada sin avenencia entre expropiante y expropiado para la adquisición voluntaria de la superficie a expropiar e informe del Ingeniero de Minas Sr. Belloso, razonando la necesidad de la ocupación de dicha parcela, he acordado, a propuesta de la Jefatura de Minas, que quede iniciado este expediente en el segundo de los períodos que previene la Ley vigente de Expropiación forzosa, y que se notifique a doña Carmen Alvarez Rivera, vecina de Oviedo, con domicilio en la Plaza del Progreso, número 4, la pretensión de la Sociedad Fábrica de Mieres, para que en el plazo de quince días exponga contra la necesidad de la ocupación que se intenta lo que crea conveniente a la defensa de sus derechos, hallándose todos los antecedentes a la disposición de los expropiados en la Jefatura de Minas, todos los días laborables, a las horas oficiales.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a tenor de lo que previene el artículo 17 de dicha Ley.

Oviedo, 20 de Julio de 1928.

El Gobernador.

José M.^a Caballero y Aldasoro.
R. al núm. 1.961

EXPROPIACIONES.—CAMINOS
VECINALES

Rectificada por la Alcaldía de Aller la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que se han de ocupar en el concejo de Aller con motivo de la construcción del camino vecinal de la carretera de Lillo a Santullano a Pelúgano, he acordado de conformidad con lo dispuesto con el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación rectificada, a fin de que los que se crean perjudicados puedan exponer ante la Alcaldía de Aller, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente contra la necesidad de la ocupación de las mencionadas fincas, pero en modo alguno contra la utilidad de las obras.

Oviedo, 26 de Julio de 1928.

El Gobernador,

José M.^a Caballero y Aldasoro

Relación de los propietarios de las fincas a expropiar con motivo de las obras del camino de la carretera de Lillo a Santullano a Pelúgano, rectificada por la Alcaldía con relación al amillaramiento, con expresión del número de orden, denominación de la finca y su clase, nombre y apellidos del propietario y del colono y su vecindad, que es como sigue:

1, Huerta del Caballo, a cultivo y prado, de Etelvina Solis Pumarada, vecina de Madrid, colono Laudino Velasco Fernandez, de Pelúgano.

2, Huerta del Caballo, a prado, de José Ramón Fernandez Cordeiro, de Pelúgano, colono el dueño.

3, Huerta del Caballo, a prado, de Antonio Gonzalez Fernandez, de idem, colono el dueño.

4, Pumaradona, a pomarada, de Etelvina Solis Pumarada, de Madrid, colono Angel Gutierrez Fernandez, de Pelúgano.

5, Cascaya, a prado, de Melchor Fernandez Fernandez, de Pelúgano, colono el dueño.

6, Espinera, a cultivo, de Antonio Fernandez Solis, de Moreda, colono el dueño.

7, Paines, a pomarada, de Melchor Fernandez Fernandez, de Pelúgano, colono el dueño.

8, Espinera, a prado, de Félix Velasco Garcia, de idem, colono el dueño.

9, Espinera, a prado, de Benigno Rodriguez Gonzalez, de idem, colono el dueño.

10, Espinera, a prado, de Teresa Fernandez Diaz, de idem, colono la dueña.

11, Espinera, a prado, de Luis Gonzalez Fernandez, de idem, colono el dueño.

12, Espinera, a prado, de Santos Gutierrez Garcia, de idem, colono el dueño.

13, Saltadorios, a prado, de Federico Iglesias, de Cuevas, colono el dueño.

14, Saltadorios, a prado, de Pedro Garcia Suarez, de Levinco, colono el dueño.

15, Saltadorios y Espinera, a prado, de Vicente Fernandez, de Pelúgano, colono el dueño.

16, Espinera con su corral, a prado y pomares, de Frutos Gutierrez Garcia, de idem, colono el dueño.

17, El Cebatón, a pomarada, de Fermín Fernandez Gonzalez, de idem, colono el dueño.

18, El Cebatón, a cultivo, de Frutos Gutierrez Garcia, de idem, colono el dueño.

19, Casanueva, a prado, de Jenaro Garcia Diaz, de idem, colono el dueño.

20, Casanueva, a prado con nogales, de Melchor Fernandez Fernandez, de idem, colono el dueño.

21, Muniello, a prado con avellanos, del mismo, de idem, colono el dueño.

22, Prado de Aller, a prado con nogales, de la señora viuda de D. Benjamin Suarez, de Oviedo, colono Francisco Garcia, de Cabañaquinta.

23, Prado de Aller, a prado, de los herederos de D. Leoncio B. de Quirós, de Lena, colono el mismo del anterior.

24, Casanueva a prado con avellanos, de Manuel Gonzalez Fernandez, de Pelúgano, colono el dueño.

25, Fontanales, a prado, de Pilar Garcia Morán, de Cabañaquinta, colono Bernardo Fernandez, de Levinco.

Aller, 14 de Julio de 1928.—El Alcalde, José Hevia.

R. al núm. 1.963

JEFATURA DE PROPIEDADES
MILITARES DE OVIEDO

Debiendo de arrendarse por esta Jefatura un terreno a prado, propiedad del Ramo de Guerra, hago saber, por el presente anuncio, a los que deseen tomarlo en arriendo, las siguientes instrucciones:

1.^a Las proposiciones habrán de dirigirse al Jefe de propiedades del Ramo de Guerra, cuya oficina se halla sita en el bajo del Cuartel de Santa Clara, de esta plaza, y se recibirán por término de veinte días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

2.^a El plazo de duración del arriendo será de un año, prorrogable tácitamente por plazos iguales, a no ser que una de las partes avise a la otra con tres meses de anticipación, reservándose el Estado el derecho de rescisión en todo momento.

El plazo de arriendo incluyendo las prórrogas no podrá exceder de diez años.

El contrato empezará a regir desde el día en que se le notifique al mejor postor la adjudicación del mismo.

3.^a Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en estas oficinas todos los días laborables, de las diez a las dos, y desde las cuatro a las siete.

La subasta se celebrará a las once de la mañana del día hábil en que termine la publicación de los veinte días hábiles, que habrá de estar publicado este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, por escrito, y acompañarán a la misma los licitadores la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, sirviendo de base el precio límite señalado de trescientas ochenta pesetas anuales, y siendo dicho cinco por ciento de diecinueve pesetas.

Oviedo, 20 de Julio de 1928.—El Jefe de Propiedades, Ricardo Rozas.

Modelo de proposición:

(En papel de la clase 8.^a)

D. Fulano de tal y tal, domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., enterado del anuncio publicado para el arriendo de un terreno a prado, y del pliego de condiciones a que aquél alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, al abono de ... (tantas pesetas, en letra), anuales, por el arriendo.

Fecha, firma y rúbrica.

Señor Jefe de Propiedades Militares de esta plaza.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Curso de 1927 a 1928

La matrícula de enseñanza no oficial de las Facultades de Dere-

cho y Ciencias para los exámenes extraordinarios del presente curso, estará abierta en esta Universidad durante el mes de Agosto, de 10 a 13 de los días laborables.

Las instancias, escritas y firmadas por los interesados, deberán ser presentadas en la Secretaría general, dentro del plazo y a las horas que quedan fijadas y en unión de los derechos correspondientes.

Los que soliciten por primera vez matrícula en asignaturas del primer grupo de la Facultad en que deseen ingresar, acompañarán además a sus solicitudes respectivas, el título de Bachiller universitario en la Sección correspondiente, certificado de revacunación y partida de nacimiento legalizada, en su caso, debiendo presentar a la vez dos testigos de conocimiento que identifiquen la persona y firma del solicitante.

Los derechos de cada asignatura importan 40 pesetas que se ingresarán en la siguiente forma: 20 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula, 10 pesetas en papel de pagos, también por derechos académicos, 2,50 en idem por derechos de inscripción y 7,50 en metálico (5 por cuotas del Patronato universitario y 2,50 por instrucción de expediente). A la vez que los derechos se entregarán con la instancia, tantos timbres móviles de 0,15 como matrículas se soliciten.

Las matrículas de honor se concederán mediante instancia y el pago de la cuota del Patronato, dentro del plazo señalado para las ordinarias.

Los alumnos que hayan de continuar en esta Universidad su carrera comenzada en otra, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores con certificación académica oficial y presentarán dos testigos para la identificación personal.

La inscripción para el examen final del Bachillerato universitario se solicitará del Rectorado durante el expresado mes de Agosto y los cinco primeros días del próximo Septiembre, después de haber sido formalizada la matrícula de las asignaturas de la Sección en el Instituto de este Distrito universitario, a que el aspirante pertenezca y previo el pago de 25 pesetas en metálico.

No se dará curso a ninguna instancia que no se ajuste a las expresadas condiciones y serán nulas, con pérdida de todos los derechos, las matrículas que se efectúen contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 19 de Julio de 1928.—
El Rector, Isaac Galcerán.

R. al núm. 1951

Escuela Pericial de Comercio de Oviedo

CURSO DE 1927 A 1928

Matrículas gratuitas

De conformidad con las disposiciones vigentes, se anuncian a concurso doce matrículas gratui-

tas para los alumnos de enseñanza no oficial. Los alumnos de esta Escuela, que aspiren a ellas, deberán de solicitarlo del Ilmo. Sr. Director de la misma, hasta el día 16 del próximo mes de Agosto.

Acompañarán a la instancia los documentos en papel de 0,15 pesetas, en que se acrediten los extremos siguientes:

1.º Falta de recursos.—Los que disfruten haber o renta líquida inferior a 3.000 pesetas anuales, o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor a 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no exceden de cuatro; 4.000 si son cinco, y 5.000 si exceden de esta cifra.

2.º Sobresaliente aplicación.

3.º Buena conducta.

El primer extremo se acreditará con una declaración jurada, visada por el Jefe de la dependencia donde presten sus servicios.

Por declaración jurada se acreditará también el número de individuos que constituyen la familia.

Los otros dos extremos se acreditarán con los informes de sus Profesores.

Los que hubieran tenido nota de Suspenso en alguna asignatura o podrían aspirar a esta concesión.

Quedan excluidos de los beneficios de matrícula gratuita, los que disfruten por concesión de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o fundación benéfica, mientras gocen de estos beneficios.

Oviedo, 24 de Julio de 1928.—El Secretario, Servando F. Miranda.—V.º B.º, El Vice-Director, José Manuel Alvarez.

—:—

CURSO DE 1927 A 1928

Matrícula de enseñanza no oficial. Convocatoria de Agosto

La matrícula para los exámenes de enseñanza no oficial que han de verificarse en el mes de Septiembre, estará abierta en esta Escuela, todos los días laborables, de diez a doce, durante todo el mes de Agosto próximo.

Ingreso

El examen de Ingreso en el período preparatorio de estudios, debe solicitarse en instancia escrita de puño y letra del interesado, reintegrada con una póliza de 1,20 pesetas, y dirigida al Ilmo. Sr. Director de la Escuela, acompañando la certificación de nacimiento expedida por el Registro civil sin legalizar si pertenece a esta provincia, y legalizada si a cualquier otra de España, presentando al propio tiempo una certificación facultativa de haber sido vacunado o revacunado.

La edad mínima para el Ingreso en la Escuela, es la de diez años, cumplidos al solicitar la inscripción.

Los derechos que han de abonarse para el Ingreso son: cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen, y dos cincuenta en metálico por los de formación de expediente, mas un timbre móvil de 0,15 pesetas.

Período preparatorio y Grado Elemental

Las solicitudes de matrícula reintegradas con una póliza de 1,20 pesetas, se dirigirán al Ilustrísimo Sr. Director de la Escuela, expresando por su orden las asignaturas en que solicite la inscripción. Estas instancias estarán firmadas por los interesados y se acompañarán de los documentos oportunos para justificar la aprobación de estudios anteriores o del Ingreso si ya no constara en la Secretaría de la Escuela, la cédula personal si el solicitante tiene más de catorce años de edad, y el certificado de vacunación o revacunación.

Para examinarse en las asignaturas del Grado elemental, es indispensable tener aprobadas todas las del preparatorio, excepto las de Dibujo, Caligrafía y Mecanografía, que podrán ser cursadas y aprobadas dentro de los estudios preparatorios o durante los dos primeros años del Grado elemental.

Los alumnos que se matriculen en asignaturas correspondientes a dichos períodos, abonarán por asignatura: En papel de pagos al Estado, ocho pesetas por derechos de matrícula y dos por derechos de examen, y en metálico dos cincuenta. En las asignaturas gráficas abonarán por derechos de examen, una peseta en papel y otra en metálico, además entregarán un timbre móvil de 0,15 pesetas para el resguardo de la matrícula.

Las matrículas gratuitas a que tienen derecho los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido la calificación de Sobresaliente, con opción a Matrícula de honor, deberán de solicitarlo del Ilmo. Sr. Director de la Escuela, dentro del plazo señalado para las ordinarias, mediante la instancia, en papel de una peseta veinte centimos, con indicación de la asignatura a que deseen sea aplicada la mencionada matrícula.

Los alumnos que hayan de continuar en esta Escuela, estudios comenzados en otros Centros docentes, justificarán la aprobación de estudios anteriores, mediante la certificación académica oficial correspondiente.

NOTA IMPORTANTE

Los alumnos están obligados a conocer las disposiciones legales sobre matrícula y exámenes, sin que en ningún caso la ignorancia de aquellas disposiciones puedan eximirle de la responsabilidad en que incurran por su inobservancia y por tanto, toda matrícula hecha independientemente, sin los requisitos prevenidos, se considerará nula, con pérdida de los derechos abonados.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Oviedo, 24 de Julio de 1928.—El Secretario, Servando F. Miranda.—V.º B.º, El Vice-Director, José M. Alvarez.

R al núm. 1.936

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ribadesella

No habiéndose producido reclamación alguna contra el acuerdo que dispuso sacar a concurso el servicio de alumbrado público de este Municipio, por el presente se anuncia tal concurso, para el cual se admitirán proposiciones en pliegos cerrados, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El precio anual del concurso actualmente es el de 5.130 pesetas o sea a setenta y cinco céntimos de peseta anual por cada bujía, siendo la fianza provisional del 5 por 100 de dicho tipo anual y la definitiva del 10 por 100 del importe anual de la adjudicación.

Transcurrido el plazo y en la primera sesión que celebre la Comisión municipal permanente, se procederá a la apertura de pliegos ante la misma, la cual resolverá el concurso en la misma sesión en otra, caso de tener que practicar comprobaciones.

El término del contrato es de cinco años, prorrogable por la tática siempre que con seis meses de antelación a cada vencimiento, no se avise por cualquiera de las partes su deseo de darle por terminado.

Para el bastanteo de poderes se ha designado al Letrado de Cargas de Onís D. Cesáreo del Valle.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El modelo para las proposiciones será el siguiente:

En papel de la clase 8.ª de 1,20 pesetas.

D... vecino de..., con cédula personal vigente de la clase...; tarifa... número... por sí (caso de ser gerente, administrador o representante de cualquiera Sociedad, pondrá, en nombre y representación de la razón social...) enterado del anuncio de concurso para el servicio de alumbrado público del Ayuntamiento de Ribadesella, y del pliego de condiciones del mismo, se obliga a prestar dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones estipuladas, por el precio de (tantos céntimos de peseta en letra) por cada bujía anualmente, haciendo constar a los efectos de la condición 5.ª del pliego, que la Fábrica de que ha de proceder el fluido tendrá siempre una reserva de... tantos caballos.

Acompaña adjunta Memoria explicativa de las condiciones técnicas de la Fábrica productora.

Fecha y firma del proponente. Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Ribadesella, a 26 de Julio de 1928.—El Alcalde, Luis Piñán.

Alcaldía de El Franco

La Comisión municipal permanente en sesión del día 24 del co-

riente y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 579 del Estatuto municipal, acordó se expongan al público por el plazo de quince días, las cuentas municipales del año 1927, quedando por lo tanto expuestas a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los habitantes en el término municipal puedan formular reparos y observaciones por escrito, contra las mismas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Caridad, 26 de Julio de 1928.
—El Alcalde, Francisco Rón.
R. al núm. 1.968

Alcaldía de Somiedo

Las cuentas de presupuestos y Depositaria, con sus justificantes, del ejercicio de 1926-27 (período semestral), y del año de 1927, quedan expuestas al público por plazo de quince días, a contar del siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular, por escrito, las reclamaciones y reparos que tengan por conveniente.

Somiedo, Julio 23 de 1928.—El Alcalde, B. Abol.

R. al núm. 1.935.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Laviana

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada a solicitud de la representación actora, en diligencias de ejecución de la sentencia recaída en autos declarativos de menor cuantía, instados por don Elpidio Francos García, contra doña Emilia Fernández Zapico, sobre pago de mil seiscientos sesenta y siete pesetas, acordé sacar a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Un solar que mide ciento cuarenta y tres metros cuadrados, sito en la villa de Sama de Langreo, en la margen derecha de la carretera que vá de Oviedo a Campo de Caso; lindando Norte, la referida carretera; Sur, más de la misma procedencia; Este, herederos de don Alvaro Miranda, y Oeste, casa de don José Villa. Dentro de ese solar hay edificada una casa habitación, compuesta de planta baja y piso principal. Fué tasado todo para la primera subasta en diez mil quinientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el veintinueve del próximo mes de Agosto, en la Sala audiencia de este Juzgado, hora de las doce, advirtiéndose que los autos y la certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad, quedan de manifiesto en Secretaría, donde pueden examinarse por los interesados, y que sobre la finca descrita pesa una hipoteca, constituida el ocho de Octubre de mil novecientos veinticuatro, a favor del Banco Hipotecario de España, por once mil quinientas pe-

setas de principal, sus intereses al seis por ciento anual, sesenta céntimos por ciento de comisión y dos mil pesetas para costas, gravámen que continuará subsistente sin que pueda destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en la villa de Pola de Laviana, a veinte de Julio de mil novecientos veintiocho.—Alfonso Calvo.—Ante mí, Antonio Eguivar.
R. al núm. 1.957

Juzgado de Pola de Lena

D. Fernando Fresno Torres, Juez municipal de Pola de Lena y su término

Hago saber: Que para hacer pago a doña Felisa Fernández Rodríguez, del comercio de esta villa, de la cantidad de mil pesetas, se ha embargado a la deudora doña María Fernández Fernández, viuda, mayor de edad y vecina de Carabanzo, en este término, la siguiente finca:

Casa-habitación sita en el barrio de la Corrada, de dicho Carabanzo, compuesta de planta baja con dos puertas a la calle, piso alto y un pequeño desván, tiene de extensión cuarenta y dos metros ochenta y ocho centímetros cuadrados, y linda de frente camino público, derecha entrando casa de Benjamín Losa, izquierda cuadra de Celestino Vázquez, y espalda otra de Manuel Juan de Dios y de un tal Benito; está sin terminar el escalón, el corredor y parte del desván, y fué tasada por el perito en mil setecientos cincuenta pesetas.

Se acordó sacar dicha finca a venta en pública subasta, señalándose el día ocho de Agosto próximo, y hora de las once, en la Sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no existen títulos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para licitar es preciso consignar previamente, el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado.

Dado en Pola de Lena, a veintitrés de Julio de mil novecientos veintiocho.—Fernando Fresno.—El Secretario, Francisco Díaz.
R. al núm. 1.954

Juzgado de Castrillón

EDICTO

Don Francisco Valdés Junco, Juez municipal de Castrillón.

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, el que ha de proveerse por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias, por haber sido declarado excedente a su instancia el que lo ejercía en propiedad, a cuyo fin los solicitantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Avilés, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto

este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose constar que este pueblo consta de un censo de seis mil setecientas noventa y cuatro habitantes de hecho, y siete mil setecientos treinta y seis de derecho, y el Secretario sólo percibe los derechos de arancel.

Castrillón, veintiseis de Julio de mil novecientos veintiocho.—Francisco Valdés.—P. S. M.—El Secretario accidental, Julián García.

Juzgado de Oviedo

D. Faustino Menéndez Pidal y de Montes, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia y Secretaría del que autoriza, se tramitan autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, en nombre de la Sociedad Anónima «Banco Herrero», domiciliada en esta ciudad, contra D. Plácido García Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ciaño, concejo de Langreo, sobre pago de cincuenta y cinco mil pesetas, intereses y costas.

A instancia de la parte actora se trabó embargo en los siguientes bienes, de la propiedad de los ejecutados.

1.º Casa de habitación, en términos de La Quintana de Ciaño, concejo de Langreo, de piso bajo, principal y en una parte de bohardilla, ocupa una superficie de doscientos ochenta y cuatro metros y sesenta y dos decímetros cuadrados; linda por el frente que es al Norte con la carretera, por la derecha entrando al Oeste, con propiedad de «Carbones Asturianos», por la izquierda que es al Este, con finca de los herederos de don Blas Fernández, y por la espalda o Sur con propiedad de D. Bernardino Alvarez Arenas y Vereterra, inscrita en el libro doscientos veinticuatro, folio ciento treinta y tres, número quince mil seiscientos noventa y uno. Aseguró D. Plácido García, que la edificó a sus expensas en terreno comprado a D. Bernardino Alvarez Arenas.

2.º Otra casa habitación, con su patio, sita en la calle de Schultz, pueblo de Ciaño, término municipal de Langreo, compuesta de planta baja, piso principal y bohardilla, ocupa toda una superficie de mil ochocientos noventa y un metros cuarenta decímetros cuadrados; y linda por el frente con dicha calle, por la derecha entrando con casa de D. Constantino Gómez, por la izquierda con casa panadería del mismo D. Constantino Gómez, y por la espalda con terreno de los herederos de don Cándido García Figar y cuadra de José Suárez. Se formó por agrupación de las inscritas en el libro trescientos treinta de Langreo, folio ciento seis, número veintitrés mil quinientos tres, y en el libro trescientos cincuenta y cuatro también de Langreo, folio doscientos dieciseis, número veintiseis mil trescientos noventa y uno. La casa la edificó a sus expensas D. Plácido García, en el año mil nove-

cientos diecinueve, y el terreno lo compró a D. Constantino Gómez y D. Constantino Felgueroso, por documento privado, en los años mil novecientos dieciocho y mil novecientos diecinueve, según acreditó en expediente posesorio aprobado por el Juzgado municipal de Langreo, en auto de diecinueve de Junio de mil novecientos veintidós.

Por providencia de este día dictada a instancia de la parte ejecutante, se acordó la venta en pública subasta de las fincas descritas, señalando para ella el día tres de Septiembre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, y con sujeción a las siguientes

Condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la suma de veintiun mil doscientas pesetas para la finca primera, y treinta y siete mil ciento para la segunda, cantidades fijadas en la escritura de hipoteca.

Segunda. La subasta se hará separadamente de cada uno de los inmuebles, por ser más conveniente a los intereses del deudor.

Tercera. Los que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Caja general de Depósitos o en otro Establecimiento público de los destinados al efecto, una suma igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Quinta. Los títulos de propiedad de las casas objeto de subasta los constituye la certificación de cargas, expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de Laviana, que obra unida a los autos, con los cuales tendrán que conformarse los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Oviedo, a diecinueve de Julio de mil novecientos veintiocho.—Faustino Menéndez Pidal.—El Secretario, Antonio López Planas.

Ayudantía de Marina de Avilés

D. Carlos del Corral y Albarracín, Comandante de Infantería de Marina, Ayudante de Marina del distrito de Avilés, Juez de Instrucción de la misma.

Hago saber: Que en este Juzgado de Marina se inició un expediente de salvamento del vapor de pesca naufrago nombrado «Marne I», propiedad de D.ª Marina Alvarez y D. Enrique Fernández, vecinos de Avilés y La Coaña, respectivamente.

Y a fin de que los interesados puedan alegar durante el plazo de treinta días a medio de escrito dirigido a este Juzgado cuanto les convenga, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Dado en Avilés, a 23 de Julio de 1928.—Carlos del Corral.

Esc. Tip. de la Residencia provincial de niños